ACUERDO No. 030 Diciembre 19 de 2007

REGLAMENTO ESTUDIANTIL Programas de Pregrado

PRESENTACIÓN

La presente propuesta de ajuste al reglamento, es fruto de un amplio proceso de consulta desarrollado a lo largo del 2007, que parte de un documento base, revisado por vicerrectora académica, que fué remitido a las facultades y a registro académico para sus comentarios y aportes, para una primera propuesta de ajuste que fué enviado a los estudiantes de cada facultad para su estudio,, y que con los aportes y comentarios de los estudiantes y de las dependencias, fue sometido nuevamente a revisión por parte del consejo académico que remitió el texto definitivo al consejo de los estudiantes que lo revisaron e hicieron sus recomendaciones finales, las cuales fueron acogidas por el consejo académico en el text que se presento a consideración del consejo directivo.

Es importante resaltar que el presente reglamento estudiantil para los programas de perorado del instituto departamental de Bellas Artes se ajusta a la realidad actual de la educación superior en temas tan importantes como la flexibilidad curricular, el sistema de créditos, la movilidad estudiantil y la prevención de la deserción.

Esperamos que este reglamento, se constituya en una valiosa herramienta para la regulación de la vida académica del Instituto.

Henry Caicedo Ospino Rector

MISIÓN

El Instituto Departamental de Bellas Artes es una institución universitaria que tiene como misión educar para la vida a través de las artes y sus disciplinas afines, creando las condiciones para la formación de un ser humano integral, autónomo, participativo, creativo y comprometido en la construcción y transformación de los procesos culturales de la región y del país.

Para la formación de artistas profesionales con un alto nivel de calidad, ética y desempeño, ofrece programas regulares de educación artística especializada en los diferentes niveles del sistema educativo colombiano.

VISIÓN

El Instituto Departamental de Bellas Artes se propone reafirmarse como Institución Universitaria caracterizada por la excelencia de sus procesos formativos en el campo de la educación artística especializada, con programas diversificados que respondan al desarrollo de las exigencias de los saberes, del hacer, del convivir y del ser.

Una institución universitaria que ofrece programas de formación de artistas con Acreditación de Calidad y desarrollando las condiciones para la acreditación institucional liderando los procesos de formación artística y de artistas profesionales a nivel regional y nacional, a través del desarrollo de proyectos académicos, pedagógicos, investigativos y de difusión artística y cultural con alta calidad.

Bellas Artes procura permanentemente construir un ambiente académico propicio para el desarrollo del arte y sus disciplinas afines, a través de la indagación, la definición, la revisión y el ajuste permanente y flexible, tanto de su estructura curricular, como de su estructura organizativa, para atender las necesidades del contexto, a través de los saberes artísticos y pedagógicos.

FUNCIONES

El instituto Departamental de Bellas Artes, en el espíritu de una pedagogía artística especializada, tiene como funciones básicas:

LA DOCENCIA como proceso de calificación integral del individuo que se desarrolla mediante la interacción de la comunidad académica, a través de proyectos pedagógicos y artísticos.

LA INVESTIGACIÓN como miento de aprendizaje, herramienta de conocimiento formal sistemático que desarrolla la capacidad de explorar, interpretar y transformar la realidad simbólica, los procesos de conocimiento, la producción artística, la pedagógica y su articulación con otras manifestaciones culturales.

LA PROYECCIÓN SOCIAL como elemento integral del proceso pedagógico, orientada a fomentar el desarrollo de la educación en los campos del arte, la pedagogía y la cultura.

ACUERDO Nº 030 de diciembre 19 de 2008

EL CONSEJO DIRECTIVO, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la ley 30 de 1992 y artículo 15 literal d, del Acuerdo Nº 060 de diciembre 14 de 1993, Estatuto General del Instituto Departamental de Bellas Artes,

ACUERDA,

CAPÍTULO I OBJETIVO

ARTÍCULO 1. Es objetivo del reglamento estudiantil:

Establecer las normas que regulan las relaciones académicas, artísticas y disciplinarias entre los estudiantes y la institución, para facilitar el normal desarrollo de los programas académicos y la promoción de los estudiantes, estimulando el trabajo académico, artístico, cultural e investigativo.

CAPITULO II DEL INGRESO Y LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 2. El ingreso de las personas que aspiran en calidad de estudiantes a los diferentes planes de estudio que ofrece la institución, se realizara mediante los procesos de inscripción, admisión y matrícula.

ARTÍCULO 3. La inscripción es el acto mediante el cual el aspirante solicita admisión a un plan de estudios ofrecido por la institución. La solicitud de inscripción deberá ser presentada ante la oficina de registro y control académico, de acuerdo con los requisitos establecidos por la institución para cada uno de los programas y en las fechas estipuladas por el consejo académico.

ARTÍCULO 4. La admisión es el acto por el cual se selecciona a los aspirantes de cada plan de estudios, a través de pruebas académicas diseñadas por cada facultad, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la institución.

ARTÍCULO 5. El proceso de Admisión tendrá validez únicamente para el respectivo periodo académico al cual la persona se inscribe, salvo las excepciones que establece la ley o aquellas que a juicio del Consejo de Facultad se puedan considerar para un periodo no mayor a (1) año.

ARTÍCULO 6. La matrícula es el acto voluntario que realiza el aspirante en las fechas establecidas en el calendario académico, mediante el cual acepta los requisitos financieros y académicos exigidos por la institución, y se compromete a cumplir con los reglamentos y disposiciones de la ley vigentes.

ARTÍCULO 7. Se entiende por matrícula financiera el pago semestral del valor económico, compuesto en un 80% por conceptos de derecho de matrícula y el 20% por concepto de derechos complementarios. en ningún caso el 20% correspondiente a los derechos complementarios será susceptible de devolución o exención.

Se entiende por matrícula académica el registro de las asignaturas y su equivalente valor en créditos que debe cursar el estudiante durante el semestre académico en el plan de estudios correspondiente.

Parágrafo: Se adquiere la calidad de estudiante cuando se ha cumplido con el proceso de matrícula financiera y académica.

ARTÍCULO 8. El valor cancelado por derechos de matrícula no es susceptible de devolución parcial o total . Se exceptúan los siguientes casos:

- a) Cuando se incurra en duplicidad de pago por parte del estudiante o la estudiante y del ICETEX u otra entidad financiera.
- b) Cuando el estudiante o la estudiante incurra en bajo rendimiento académico y ha cancelado la matrícula correspondiente al semestre siguiente.
- c) Cuando el estudiante, después de haber realizado su matrícula, es llamado a prestar el servicio militar obligatorio.

d) Cuando por enfermedad grave, debidamente certificada por autoridad médica competente, antes de haber transcurrido la sexta semana del periodo académico, el estudiante o la estudiante deba cancelar la matrícula correspondiente.

ARTÍCULO 9. Al autorizar la matrícula académica a un(a) estudiante, su ubicación en el plan de estudios estará determinada por los siguientes criterios, sobre el componente obligatorio:

- a) El o la estudiante será ubicado (a) en el semestre en el cual curse el mayor número de asignaturas.
- b) En caso de que curse un número igual de asignaturas en varios semestres, se le ubicará en el semestre que más se aproxime al de su promoción, teniendo en cuenta las materias cursadas y probadas anteriormente,
- a) Ningún(a) estudiante podrá cursar asignaturas correspondientes a más de tres semestres.
- a) Las asignaturas, para efecto de matrícula se registrarán con base ene le siguiente orden:
- Asignaturas que se vayan a repetir-
- Las asignaturas de los semestres inferiores tienen prioridad a las de los semestres superiores. Parágrafo: Para el caso de los(as) estudiantes de Música en el instrumento, el Consejo de la Facultad de Música, hará una propuesta para el Consejo Académico.
- b) Ningún(a) estudiante podrá cursar asignaturas correspondientes a más de tres semestres. ARTÍCULO 10. Se considera matrícula ordinaria, la que se efectúa dentro del tiempo límite señalado por el calendario académico, y extemporánea, la que se efectúa en días posteriores a la ordinaria, la cual implica un incremento sobre el valor de la matrícula.

ARTÍCULO 11. El Consejo Directivo fijará los valores de inscripción matrícula y demás derechos pecuniarios y complementarios.

CAPÍTULO III DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 12. Es estudiante de la institución, quien esté matriculado financiera y académicamente en cualquiera de los programas que esta ofrece.

ARTÍCULO 13. Se considera en plan regular al estudiante o la estudiante matriculado(a) reglamentariamente en la respectiva Facultad para la obtención de un título universitario.

Parágrafo 1: En el caso de los(as) estudiantes que después de concluido el último semestre, continúe en proceso de Trabajo y/o Recital de Grado, serán considerados en plan regular, solo cuando realicen la respectiva matrícula financiera y académica hasta por (2) años, con fundamento en el Artículo 82 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14. Se considera en plan especial, al estudiante o la estudiante que se matricula en el instituto para cursar una o varias asignaturas, cuya finalidad es la actualización o la complementación del conocimiento adquirido en ésta en otra institución de educación superior.

El Consejo de la respectiva Facultad reglamentará el número de CRÉDITOS que el estudiante o la estudiante pueda cursar en plan especial.

ARTÍCULO 15. Deja de ser estudiante de la institución:

- a) Cuando se haya cursado y aprobado en su totalidad el respectivo plan de estudios y se haya cumplido con todas las exigencias para optar al título.
- b) Cuando el(la) estudiante no haga uso del derecho de matrícula o renovación de la misma en los plazos señalados por el instituto.
- c) Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la institución por no asistencia, debidamente comprobada, o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- d) Cuando se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria que en forma temporal o permanente anule dicha calidad.
- e) Cuando por enfermedad debidamente comprobada por el servicio médico competentes se considere inconveniente la permanencia en comunidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS ADICIONES Y CANCELACIONES DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 16. Las adiciones de asignatura se producirán cuando el estudiante o la estudiante ya matriculado (a) pueda cursar otras asignaturas del plan de estudios, previa autorización concedida por la instancia competente, dentro del periodo previsto para tal fin.

Parágrafo: La adición de signaturas causará costos adicionales con fundamento en lo establecido por el Consejo Directivo, si esta excede el número e asignaturas o créditos autorizados para el semestre respectivo.

ARTÍCULO 17. Un(a) estudiante debidamente matriculado(a) tendrá derecho a cancelar total o parcialmente las asignaturas.

- a) Sin ninguna restricción en las fechas establecidas para tal fin en el calendario académico de la institución.
- b) Después de transcurrida la fechas y hasta dos (2) semanas antes de la iniciación de los segundos exámenes parciales, el Consejo de la Facultad respectiva, estudiará las solicitudes de cancelación parcial o total de asignaturas en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, siempre y cuando la momento de dicha solicitud, el estudiante o la estudiante no se encuentre en situación de bajo rendimiento académico o esté perdiendo por faltas de asistencia o esté perdiendo la asignatura que desea cancelar.
- c) Con posteridad a los segundos parciales, el Consejo de Facultad estudiará las solicitudes de los(as) estudiantes que por fuerza mayor requieran cancelar el semestre.

Parágrafo1: La cancelación de asignaturas en ningún caso causará devolución de los derechos económicos pagados por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 18. Las asignaturas en deuda o repetición, tendrán prioridad para ser cursadas y no podrán ser canceladas para poder continuar al ciclo siguiente del plan de estudios respectivo.

CAPÍTULO V DEL REINTEGRO DE ESTUDIANTES AL INSTITUTO

ARTÍCULO 19. Se entiende por reintegro, la autorización de nueva vinculación otorgada por el Consejo de Facultad al estudiante o la estudiante que por motivos académicos, disciplinarios o de fuerza mayor, dejó de pertenecer a la institución y desee continuar en la misma.

ARTÍCULO 20. Las solicitudes de reintegro deberán formularse por escrito AL CONSEJO de la respectiva Facultad para su estudio y aprobación, en el periodo establecido por el calendario académico.

ARTÍCULO 21. Si el estudiante o la estudiante fuere retirado (a) de la institución en el primer semestre por bajo rendimiento o cancelación voluntaria, deberá someterse nuevamente a presentar las pruebas de admisión.

ARTÍCULO 22. Al reintegro del estudiante o la estudiante, este(a) se someterá a las condiciones académicas que determine el Consejo de Facultad, las causadas por las reformas curriculares al plan de estudios vigente y a la liquidación de la matrícula y de los demás derechos pecuniarios con las tarifas vigentes al momento de su readmisión.

CAPÍTULO VI DE LA ASISTENCIA Y PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 23. La asistencia de los(as) estudiantes a clases es obligatoria. Es deber del profesor llevar el registro de asistencia.

ARTÍCULO 24. El estudiante o la estudiante que sin justa causa dejase de asistir al 20% de ida de las asignaturas teóricas o al 10% de las asignaturas prácticas o teórico-prácticas, o prácticas artísticas individuales o grupales que formen parte integral de una asignatura , no tendrá derecho a presentar evaluaciones, perdiendo en consecuencia dicha asignatura por faltas de asistencia. Su calificación definitiva será CERO PUNTO CERO (0.0).

Parágrafo 1: El Consejo de la respectiva Facultad reglamentará todo lo pertinente a los efectos académicos de las prácticas artísticas, individuales o grupales.

Parágrafo 2: El Consejo de la respectiva Facultad reglamentará todo lo relacionado con la aplicación del reglamento por las faltas de asistencia.

ARTÍCULO 25. El desarrollo de las asignaturas dictadas por el instituto, bien sea teóricas, teórico - prácticas, o prácticas, se hará conforme a lo establecido en el respectivo programa.

El programa analítico es un elemento de la planeación académica que se elabora con el propósito de ordenar el desarrollo de una asignatura durante un periodo académico y se elabora por el profesor siguiendo las directrices de la respectiva Facultad. Los(as) estudiantes tienen derecho a que el docente les entregue el programa la primera semana de clases, teniendo en cuenta los indicadores establecidos en cada Facultad y en donde mínimamente debe estar incluído:

- -Requisito
- -Objetivos del curso
- -Competencias a desarrollar
- -Metodología
- -Contenidos de temas y sub temas distribuido en las semanas de actividad académica.
- -Criterios, métodos y calendario de evaluación, presentación de trabajos o realización de prácticas.
- -Bibliografía sugerida.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 26. Para la evaluación académica de los(as) estudiantes en el Instituto Departamental de Bellas Artes, se realizarán los siguientes exámenes:

- a) Parciales
- b) Finales
- c) Supletorios
- d) Habilitaciones
- e) Validaciones
- f) Nivelaciones
- g) Suficiencias
- h) Trabajo y/o Recital de Grado.

ARTÍCULO 27. Examen Parcial: Es el que realiza el estudiante o la estudiante en cada asignatura durante el periodo académico, de acuerdo a las fechas estipuladas en el calendario académico.

ARTÍCULO 28. Examen Final: es el que realiza el estudiante o la estudiante en cada asignatura al culminar el periodo académico, de acuerdo con las fechas estipuladas en el calendario académico.

ARTÍCULO 29. Examen Supletorio: Es el que realiza un estudiante o una estudiante en sustitución de un examen parcial o final, que por razones plenamente justificadas y en concordancia con las situaciones contempladas en el presente reglamento, no haya presentado en el periodo fijado. Los exámenes supletorios los autoriza el Decano(a) de cada Facultad.

ARTÍCULO 30. Examen de habilitación: es el que se realiza a los estudiante que hayan perdido una o dos asignaturas habitables con una nota no inferior a DOS PUNTO CERO (2.0).

Parágrafo: El consejo de la respectiva facultad, reglamentará las asignaturas que no son habitables para cada plan de estudios.

ARTÍCULO 31. Examen de Validación: Es el que presenta un estudiante o una estudiante, previa autorización del Decano(a) de Facultad sobre una asignatura cursada o aprobada en otra institución de educación superior o en nuestra institución, cuando se considere que no cumple con los contenidos o la intensidad horaria del respectivo programa.

ARTÍCULO 32. El Examen de Nivelación: Es el que se practica a un estudiante con trayectoria o experiencia profesional, previa autorización del Consejo de la Facultad, para comprobar sus conocimientos en varios niveles de una asignatura y ubicado en el nivel que corresponda.

Parágrafo: La nota obtenida en el examen de Nivelación será registrada en cada uno de los niveles aprobados.

ARTÍCULO 33. Examen de suficiencia: Es el que se practica a un(a) estudiante, previa autorización del CONSEJO DE FACULTAD, para comprobar si tiene conocimientos suficientes en una asignatura que no ha cursado y para la cual se presume que se encuentra preparado.

ARTÍCULO 34. Los exámenes de Suficiencia y Nivelación se harán una sola vez por semestre en las fechas establecidas en el calendario académico y los resultados de la evaluación serán definitivos e inapelables. En caso de pérdida, las asignaturas deberán cursarse.

ARTÍCULO 35. Los exámenes de Validación, Nivelación y Suficiencia, serán evaluados y calificados, mínimo por dos (2) jurados, nombrados por el Decano(a) de la Facultad, uno (1) de los cuales será el profesor de la asignatura examinada y los otros docentes del área. La calificación mínima para aprobar cualquier Examen de Validación, Nivelación y Suficiencia, será CUATRO PUNTO CERO (4.0).

ARTÍCULO 36. Los Exámenes de Validación, Supletorios, Nivelación y Suficiencia, causarán el pago de derechos económicos con fundamento en el Acuerdo establecido por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 37. Trabajo y/o Recital de Grado, es el que presenta el estudiante o la estudiante ante un jurado calificador como requisito final para optar al título profesional universitario. La evaluación del Trabajo y/o Recital de Grado será: Aprobado, Aplazado o Reprobado. El concepto emitido por el jurado calificador en el Trabajo y/o Recital de Grado, será definitivo e inapelable. El Consejo de la respectiva Facultad reglamentará todo lo pertinente a Trabajo y/o Recital de Grado.

ARTÍCULO 38. En todos los casos para que el (la) estudiante matricule su Trabajo y/o Recital de Grado, debe estar a PAZ Y SALVO académica y financieramente con todas las asignaturas y créditos requeridos para optar al título en su respectivo plan de estudios.

Parágrafo: Ningún(a) estudiante podrá matricular Trabajo y/o Recital de Grado sin un proyecto que haya sido previamente aprobado por el Consejo de su respectiva Facultad.

CAPÍTULO VIII DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 39. Las calificaciones son la expresión cuantitativa y/o cualitativa que el docente hace del rendimiento académico individual del (la) estudiante matriculado(a) en una asignatura.

ARTÍCULO 40. La escala de calificaciones cuantitativas en el instituto será de CERO PUNTO CERO (0.0) a CINCO PUNTO CERO (5.0).

Para la aprobación de cualquier asignatura cursada en el instituto se exige una calificación mínima de TRES PUNTO CERO (3.0).

ARTÍCULO 41. La calificación definitiva es el resultado de la sumatoria de las evaluaciones parciales y final. El Consejo de Facultad reglamentará con base en la naturaleza de cada plan de estudios, el número de evaluaciones parciales y los porcentajes para la calificación definitiva.

ARTÍCULO 42. En caso de Trabajo y/o Recital de Grado y Pasantías, se procederá a evaluación cualitativa de acuerdo con denominaciones: Aprobado, Reprobado o Aplazado.

ARTÍCULO 43. El estudiante o la estudiante tendrá derecho a que el profesor le dé a conocer las calificaciones de las pruebas y exámenes y la devolución de los mismos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización. En caso de prueba o exámenes orales, la calificación se dará a conocer inmediatamente después de concluida la prueba.

ARTÍCULO 44. Será oficial la calificación tramitada ante la oficina de Registro y Control Académico. Solo el Consejo Académico mediante resolución, podrá disponer modificaciones en casos excepcionales debidamente justificados por el profesor que produjo la calificación.

CAPÍTULO IX DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 45. Para efectos de la promoción se tendrá en cuenta que el estudiante o la estudiante incurran o no en una situación de bajo rendimiento académico.

ARTÍCULO 46. Un estudiante o una estudiante estarán en bajo rendimiento académico cuando:

a) Pierda asignaturas con base en la siguiente tabla:

Número de Asignaturas Matriculadas	Número de Asignaturas Perdidas		
	1		
2	1		
3	2		

Número de Asignaturas Matriculadas	Número de Asignaturas Perdidas
4	2
5	3
6	3
7	4
8	4
9	5
10	5

- b) Pierda en un mismo periodo académico dos (2) asignaturas que se cursen en calidad de repetición.
- c) Pierde una (1) asignatura que cursa por tercera vez.

ARTÍCULO 47. Cuando se configure una situación de bajo rendimiento académico, el Consejo de Facultad, teniendo en cuenta la reglamentación existente la forma de matrícula o el retiro temporal o definitivo de el (la) estudiante en el programa.

CAPÍTULO X DE LAS REPETICIONES

ARTÍCULO 48. SE REPITE UNA ASIGNATURA:

- a) Si el estudiante o la estudiante dejó de cursar la asignatura sin haberla cancelado reglamentariamente.
- b) Por falta de asistencia, según los establecido en el artículo 24 del presente reglamento.
- c) Si la Calificación final fuere inferior al mínimo exigido.

CAPÍTULO XI

DE LAS TRANSFERENCIAS Y LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 49. TRANSFERENCIA: Es la aceptación de ingreso que el Instituto hace al estudiante o la estudiante que haya cursado y aprobado estudios en otras instituciones de educación superior en alguno de los niveles de o modalidades, reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación o de universidades del exterior autos programas sean legalmente reconocidos en Colombia, a un plan de estudios de los que ofrece el Instituto Departamental de Bellas Artes.

Las transferencias pueden ser de estudiantes del Instituto Departamental de Bellas Artes de un programa a otro y de estudiantes de otras instituciones.

ARTÍCULO 50. las solicitudes de transferencia deben realizarse por escrito para su estudio y aprobación al Decano(a) de la Facultad respectiva , en las fechas establecidas para tal fin, acreditando los requisitos que exija la Institución.

ARTÍCULO 51. Los (as) estudiantes de Bellas Artes que realicen estudios en otras universidades del país o fuera de él, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, tendrán derecho a los estudios de equivalencias y homologaciones, previo cumplimiento del proceso establecido en la respectiva Facultad.

Parágrafo: El Consejo de la respectiva Facultad reglamentará todo lo pertinente a la movilidad estudiantil.

ARTÍCULO 52. A todo estudiante de otra institución de ámbito nacional o internacional que haga estudios en el Instituto Departamental de Bellas Artes, la entidad le expedirá el correspondiente certificado.

CAPÍTULO XII DE LAS EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 53. Se entiende por EQUIVALENCIA el reconocimiento o acreditación del trabajo académico realizado por el estudiante o la estudiante en esta u otras instituciones de educación superior, debidamente reconocidas o acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 54. Se practicarán equivalencias en los siguientes casos:

Por modificación en ele plan de estudios.

Por traslados del estudiante o la estudiante de un plan e estudio a otro, dentro de la institución.

Por transferencia del estudiante o la estudiante de otra institución de educación superior oficialmente reconocida o acreditada por el Ministerio de Educación a cualquier plan de estudios que ofrezca el Instituto.

Por estudios realizados en el marco del programa de movilidad estudiantil.

Parágrafo 1: Cuando la calificación de una asignatura cursada en otra institución es cualitativa, la institución la registrará con el mismo valor cualitativo.

Parágrafo 2: Corresponde a los Consejos de Facultad reglamentar los requisitos y los porcentajes para las equivalencias de las asignaturas, con base en a estructura de cada plan de estudios.

CAPÍTULO XIII DE LOS CURSOS DE VACACIONES Y PARALELOS ARTÍCULO 55. Los Cursos de Vacaciones, son aquellos cursos intensivos que se ofrecen a los estudiantes regulares durante los periodos de receso académico (comprendidos entre las fechas de terminación e iniciación del periodo académico siguiente) y cuyo contenido, intensidad horaria y sistema de evaluación correspondan a los de una asignatura regular de un plan de estudios.

ARTÍCULO 56. Los Cursos Paralelos, son aquellos cursos intensivos que se ofrecen en jornadas diferentes a las establecidas regularmente en el plan de estudios, y cuyo contenido, intensidad horaria y sistema de evaluación corresponden a las de una asignatura de un plan de estudios.

ARTÍCULO 57. Tanto los Cursos de Vacaciones como los Paralelos, podrán ser tomados por los estudiantes para cualquiera de los siguientes fines:

Para cursar una asignatura por primera vez.

Para repetir una asignatura.

Parágrafo: En ningún caso se podrá autorizar Cursos Paralelos en asignatura que tiene como prerrequisito aquellas que se están cursando regularmente en el periodo de solicitud de dicho curso.

ARTÍCULO 58. Los Cursos de Vacaciones y Paralelos serán aprobados por el (a) Decano (a) de la Facultad, previa recomendación del Jefe del Departamento o Jefe de Área respectivo.

ARTÍCULO 59. En todo Curso de Vacaciones o Paralelo, el estudiante o la estudiante deberá matricularse indicando expresamente si lo cursa por primera vez, o como repetición, y pagar los derechos económicos correspondientes, de acuerdo a los criterios que el Consejo Directivo determine para estos casos.

Parágrafo: Todo estudiante podrá cancelar académicamente el curso que tome antes de que transcurra el 30% de la intensidad horaria correspondiente a dicho curso. Para ello utilizará los procedimientos establecidos por la oficina de Registro y Control Académico para Cancelaciones. Por dicha cancelación la Institución no devolverá los dineros pagados por el estudiante ola estudiante.

CAPÍTULO XIV DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 60. El Instituto otorgará Estímulos Distinciones a los estudiantes que se distingan por su alto rendimiento académico o que sobresalgan en actividades artísticas o investigativas. Se consideran Estímulos y Distinciones las siguientes:

- a) Matrícula de honor
- b) Monitores
- c) Grado de honor
- d) Representación del Instituto a eventos de carácter científico, académico o artístico.

- e) Participación en el desarrollo de proyectos institucionales.
- f) Descuentos en matrícula financiera.

ARTÍCULO 61. La matrícula de honor se concederá en cada periodo académico al estudiante o la estudiante del plan regular que obtenga el mayor promedio ponderado de su grupo, siempre y cuando este sea o exceda una calificación de CUATRO PUNTO CINCO (4..5), que además no haya perdido ninguna asignatura en el semestre y que no haya sido sancionado ni disciplinaria ni académicamente por la institución, el el periodo académico anterior.

ARTÍCULO 62. Los estudiantes del plan regular en periodo de Nivelación, podrán optar por la matrícula de honor siempre y cuando:

El número total de asignaturas cursadas en nivelación no sea inferior al número de asignaturas correspondientes al semestre en el cual se encuentra matriculado legalmente.

Que no haya dejado de cursar una o más asignaturas de semestres inferiores o adeude asignaturas del semestre en que está matriculado(a) legalmente.

ARTÍCULO 63. Los (as) estudiantes del plan regular en Interpretación Musical matriculados (as) en un mismo semestre, pero que por la naturaleza del énfasis que cursan, presentan diferencias en el número de asignaturas cursadas, se le concederá la matrícula de honor con base en el mayor promedio ponderado obtenido en el respectivo periodo académico.

ARTÍCULO 64. Para efectos de establecer el promedio de los (as) estudiantes de cualquier plan de estudios de perorado que ofrece la institución y que aplican a la matrícula de honor, solo se tendrá en cuenta la calificación de las asignaturas cursadas y no las calificaciones por suficiencias, validaciones o nivelaciones.

ARTÍCULO 65. El (a) estudiante que obtenga matrícula de honor, estará exento de pago de los derechos de matrícula, exceptuando los derechos especiales.

Parágrafo 1: En los casos en los cuales dos o más estudiantes obtengan el mayor promedio, la matrícula de honor será dividida entre cada uno de ellos.

ARTÍCULO 66. La MONITORÍA es una distinción que concede la institución para el ejercicio de actividades académicas en docencia, investigación y extensión, bajo la supervisión y dirección de un docente, a los estudiantes que se hayan distinguido por su talento y proyección artística en un crea específica. Para el otorgamiento de las Monitorías se tendrá en cuenta el reglamento de las mismas expedido por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 67. El Instituto Departamental de Bellas Artes otorgará grado de honor a los estudiantes o las estudiantes que además de cumplir con todos los requisitos para a obtención del respectivo título profesional, se haya hecho acreedor de la matrícula de honor por lo menos en un 80% de los semestres cursados en su programa; cursado toda la carrera en la institución; obtenido un promedio de calificaciones ponderado no inferior a CUATRO PUNTO CINCO (4.5); no haya perdido ninguna de las asignaturas del Plan de Estudios, y no haya sido sancionado(a) disciplinaria o académicamente por algún motivo.

Parágrafo: El Grado de Honor se otorgará por resolución de rectoría y en el Diploma del título correspondiente contendrá la mención de "GRADO DE HONOR".

ARTÍCULO 68. Los Trabajos y/o Recitales de Grado podrán recibir las menciones MERITORIA o LAUREADA que serán otorgadas por el Consejo Académico, previa solicitud del Consejo de Facultad y de acuerdo con el concepto unánime del jurado calificador.

La Mención Meritoria será solicitada por el Consejo de la Facultad, cuando a juicio del Jurado calificador conceptúe el cumplimiento máximo del nivel en todos los aspectos del Trabajo y/o Recital de Grado, y Mención Laureada, cuando el Trabajo y/o Recital de Grado trascienda una determinada esfera del conocimiento y se constituya en una solución o aporte estético experimental y práctico.

Parágrafo transitorio: El respectivo Consejo de Facultad deberá presentar al Consejo Académico un proyecto de reglamentación para el otorgamiento de las Menciones Meritoria y Laureada, teniendo en cuenta la especificidad de sus programas y los parámetros internacionales que existan al respecto.

ARTÍCULO 69. Para el otorgamiento de la Mención Meritoria o Mención Laureada, el Consejo Académico estudiará la historia académica del estudiante.

CAPÍTULO XV

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS(AS) ESTUDIANTES

ARTÍCULO 70. El estudiante o la estudiante, como miembro de la comunidad académica y futuro profesional, debe actuar dentro de la Institución en beneficio de su desarrollo personal y profesional y en función del progreso y bienestar de la sociedad colombiana, en concordancia con el código de ética de la Institución.

ARTÍCULO 71. Son derechos de los(as) estudiantes los siguientes:

- a) Ser reconocido en calidad de estudiante como miembro integrante de la comunidad académica y recibir tratamiento respetuoso por parte de directivos y profesores.
- b) Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que ofrece el Instituto, de acuerdo con las normas o reglamentos vigentes.
- c) El ejercicio responsable de la libertad para estudiar y aprender.
- d) Asistir a eventos de carácter académico, artísticos o científicos que programe la institución-
- e) Acceder a las fuentes de información, investigar, debatir y participar en la experimentación y adecuación de nuevas formas de aprendizaje.
- f) Elegir y ser elegido para las representaciones que le correspondan a los estudiantes en los órganos directivos y académicos del Instituto, de acuerdo a las normas vigentes.
- g) Ejercer el derecho de asociación dentro de los parámetros de la Constitución política, las leyes de la República y las normas del Instituto.

h) Acogerse, en caso de sanciones disciplinarias y académicas, a las normas del presente Reglamento y las demás existentes en la institución. Para tal efecto podrá hacer uso de los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 72. Son deberes de los(as) estudiantes:

- a) Cumplir con las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las Leyes, El Estatuto General y los Reglamentos del Instituto Departamental de Bellas Artes.
- b) Respetar a la institución, a las personas con funciones directivas, docentes, administrativas, de servicios ,a sus compañeros y demás personal de la entidad.
- c) Asistir a clases y participar en las actividades académicas y de extensión ó proyección social, que coadyuven a su formación artística y personal.
- d) Preservar, cuidar y mantener en buen estado las instalaciones físicas, el material de enseñanza, enseres, equipos, instrumentos y dotación general de la institución.
- e) Responsabilizarse de su comportamiento en los eventos en los que participe en representación de la institución.en representación de la institución.
- f) Observar dentro de la institución un comportamiento acorde con los principios rectores de la ética y la convivencia ciudadanía.
- g) Fomentar y respetar el derecho de asociación de sus compañeros estudiantes y demás integrantes del Instituto.
- h) Abstenerse de ejercer actos de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- i) No presentarse al Instituto, campos de prácticas, talleres, y en general donde se desarrolle la actividad académica y/o artística de la institución, en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o alucinógenos.
- j) No consumir ni inducir a otros a consumir narcóticos o cualquier otro estimulante que altere los normales estados de ánimo, percepción o la conducta regular de las personas.
- k) No interrumpir ni tratar de impedir con actitudes vandálicas o de hecho, el normal ejercicio de las actividades del Instituto, campos de práctica, talleres y en general donde se desarrolle la actividad académica y/o artística de la institución.

Son prohibiciones para los(as) estudiantes:

- a) La agresión personal, física o verbal contra cualquier persona de la Institución.
- b) Usos de estupefacientes o bebidas embriagantes.
- c) Atentar o causar daño contra los bienes muebles o inmuebles de la institución.
- d) Cometer, intentar fraude o cohonestar durante el proceso académico.
- e) Adulterar notas, certificados o documentos o firmas del personal de la Institución.
- f) Atentar contra la honra y bienes de las personas vinculadas al Instituto.
- g) Las demás consagradas en el Código Penal Colombiano.

CAPITULO XVI DE LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO ARTÍCULO 73. OBJETO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario tiene por objeto asegurar la legalidad, moralidad,imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia en la actividad académica y artística, mediante la aplicación de un sistema que regula la conducta de los estudiantes y sanciona los actos incompatibles con la Misión, Visión, Funciones y Objetivos establecidos en el P.E.I. institucional.

ARTÍCULO 74. DEL DERECHO DE DEFENSA: En todo procesos disciplinario, el(la) estudiante implicado (a) tendrá derecho: a conocer el informe y las pruebas que guíen el mimo; a ser oído y en descargos, a que se practiquen las pruebas que solicite, siempre que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 75. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS: Constituyen faltas disciplinarias el incumplimiento de los deberes, la violación a las prohibiciones y el abuso de los derechos señalados en los artículos 70 y 71 del presente reglamento.

ARTÍCULO 76. DE LAS SANCIONES: la Institución aplicará las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita con anotación a la hoja de vida.
- c) Matrícula condicional.
- d) Suspensión hasta por quince (15) días calendario.
- e) La no renovación de la matrícula por uno o más periodos académicos.
- f) Expulsión.

ARTÍCULO 77. LA AMONESTACIÓN VERBAL, será hecha por un docente o la autoridad académica o administrativa competente, quien informará por escrito al respectivo Decano(a). LA AMONESTACIÓN ESCRITA con anotación a la hoja de vida, la hará el Decano (a) de la Facultad. LA MATRÍCULA CONDICIONAL, LA SUSPENSIÓN HASTA POR QUINCE (15) DÍAS, serán impuestas por el Consejo de Facultad, y LA NO RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA PARA UNO O MÁS PERIODOS ACADÉMICOS, será impuesta por el consejo académico, previo concepto del Consejo de la respectiva Facultad, LA EXPULSIÓN será impuesta por el Consejo Académico.

Parágrafo: La aplicación de la sanción estará determinada por la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 78. En todos los casos contemplados en los artículos 75 y 76, el estudiante o la estudiante tendrá derecho a interponer el recurso de reposición ante la instancias que le aplicó la sanción y de l apelación a la instancia superior. La interposición de los recursos de reposición y/o apelación debe hacerse por escrito dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

CAPÍTULO XVII DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS ARTÍCULO 79. Los (as) estudiantes que terminen y aprueben todas las asignaturas del plan de estudios y cumplan con los demás requisitos académicos del programa correspondiente, reciben el título universitario que les acredita para el ejercicio profesional.

Parágrafo: El Instituto podrá otorgar grados Póstumos a los (as) estudiantes que fallezcan siempre y cuando hayan cursado y aprobado por lo mensos el 80% del plan de estudios en que se encuentran matriculados.

ARTÍCULO 80. Los candidatos a título profesional deberán estar a paz y salvo, pagar los derechos de grado y acreditar la documentación que se les exija para la expedición del título.

ARTÍCULO 81. En caso de no poder recibir el título personalmente, se requiere que el(la) graduando conceda ante una persona poder ante un notario público para que realice los trámites pertinentes y reciba el diploma correspondiente. Si el(la) estudiante se encuentra en el exterior, el poder debe otorgarse ante el consulado colombiano correspondiente a la ciudad y al país donde se encuentre el(la) estudiante.

ARTÍCULO 82. El plazo máximo para graduarse, presentar y sustentar el Trabajo y/o Recital de Grado, será de dos (2) años. Superado este tiempo, el estudiante pierde ele derecho de grado y tendrá que sujetarse a la reglamentación que para tal efecto establezca el Consejo de la respectiva Facultad, previa aprobación del Consejo Académico.

Los dos (2) años se contarán a partir de la fechas de terminación de los estudios académicos de los (as) estudiantes.

Parágrafo: Él(la) estudiante debe matricular un plan de actualización de acuerdo a los criterios que determine el Consejo de la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 83. Los(as) estudiantes no podrán graduarse, matricular, presentar ni sustentar el Trabajo y/o Recital de Grado hasta no haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas del respectivo Plan de estudios.

ARTÍCULO 84. Las copias de las Actas de Grado, certificados y constancias, serán expedidas por las oficina de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 85. Toda certificación que expida el Instituto causará derechos económicos que serán fijados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 86. Los certificados de información académica solo se expedirán a solicitud de los (as) estudiantes o personas delegadas por el estudiante, mediante autorización escrita o autenticada.

CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 87. El instituto se rige por el sistema de créditos para los planes de estudio de los programas de Pregrado.

ARTÍCULO 88. Los propósitos del sistema de créditos son:

- Establecer una unidad de medida y aportar Los criterios para el diseño y ejecución de las diversas actividades que hacen parte del plan de estudios.
- Orientar el trabajo y el esfuerzo académico del (la) estudiante en cada asignatura o actividad, en cada periodo académico y en el conjunto de su periodo de formación.
- Facilitar la movilidad de los(as) estudiantes entre programas del Instituto y otras universidades del país y el exterior.

ARTÍCULO 89. Se entiende por crédito la unidad de medida de tiempo de trabajo académico que debe realizar el(la) estudiante en cada una de las actividades formativas establecidas como requisito para la obtención de título en un programa de perorado y se calcula teniendo en cuenta:

- -El trabajo presencial constituido por el tiempo de interacción con el docente;
- -El trabajo independiente del(la) estudiante expresado en el tiempo que el(la) estudiante dedica a su estudio personal; y
- -El trabajo dirigido en el cual el(la) estudiante realiza actividades precisas orientadas por el docente que suponen asesoría o tutoría.

ARTÍCULO 90. Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo que realiza el estudiante dentro de un periodo académico. El número total de créditos de una asignatura o actividad formativa resulta de sumar el tiempo de trabajo presencial dirigido, dividido por 48 horas.

Si en el cómputo de créditos resultan décimas, éstas se aproximarán al número entero superior cuando sean iguales o mayores a cinco. En caso contrario no se tendrán en cuenta. Los créditos se dan en números enteros.

ARTÍCULO 91. Todo plan de estudios tendrá un núcleo y un componente flexible.

ARTÍCULO 92. Un(a) estudiante no podrá matricular en un semestre académico materias equivalentes a un número superior de 20 créditos. El plan de estudios de la respectiva Facultad, determinará y autorizará el número de créditos que un (a) estudiante puede matricular en un periodo académico. El Consejo de Facultad autorizará créditos adicionales.

ARTÍCULO 93. EL PROMEDIO PONDERADO:

El promedio ponderado se calcula teniendo en cuenta los créditos de las asignaturas como sigue: se multiplica la última calificación definitiva obtenida en cada asignatura por el número de créditos de la asignatura. Se suman todos los productos anteriores y el resultado se divide por la suma total de créditos de las asignaturas antes consideradas.

Esta misma forma de calcular el promedio, se aplica para el cálculo del promedio semestral. La tabla presentada, muestra un ejemplo:

Asignatura	Α	В	Acumulados
Créditos	2	6	8
Notas	2.0	4	6.0
Producto por asignatura	4	24	

Promedio ponderado: 3.5

1. Se multiplica La última calificación definitiva obtenida en cada asignatura por el número de créditos de la asignatura.

2. Se suman todos los productos anteriores y el resultado se divide por la suma del total de créditos de las asignaturas antes consideradas (promedio periodo académico).

Veamos el siguiente ejemplo: Un estudiante inscribe en el primer semestre cuatro (4) asignaturas y obtiene una nota reprobatoria de dos (2) y otras dos (2) asignaturas nuevas.

Al calcular el promedio ponderado como se explicó en la tabla anterior se obtiene 2.944 que se aproxima a 2.9.

	Primer semestre	Segundo semestre
--	-----------------	------------------

Asignatura	A	В	С	D	Е	F	G	Н
Créditos	4	3	5	4	5		4	
Notas Semestre I	2.0	3.1	1.0	4.2				
Notas Semestre II	3.0		2.5		3.0		2.0	

Promedio Ponderado:

$$4(3.0) + 3(3.1) + 5(2.5) + 4(4.2) + 5(3.0) + 4(2.0) = 2.944 = 2.9$$

 $4 + 3 + 5 + 4 + 5 + 4$

ARTÍCULO 94. Este Acuerdo de Reglamento Estudiantil rige a partir del periodo académico 2008A y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cal, a los diez y nueve (19) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).

GERMAN COBO LOSADA

LUCÍA PAZMIÑO PROAÑO Secretaria

Presidente

Proyectó y elaboró: Consejo Académico